

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, siete (7) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: Álvaro Hernando Gaitán Cáceres
Demandados: 1. Herederos indeterminados de Santiago Ríos Valbuena
2. Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.
Radicado: 255964089001-2022-00156-00

Visto el informe secretarial que antecede, ante el escrito presentado en tiempo por el demandante, en donde se afirma que “*reformo la demanda, agregando el numeral tercero al acápite de pruebas...*”.(PDF 29) El despacho procede admitir la reforma a la demanda en los términos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual prevé “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”; ordenándose, correr traslado de la misma a los demandados, por el término de tres (3) días desde la notificación por estado del presente auto.

Por otro lado, observa el Despacho que los herederos indeterminados de Santiago Ríos Valbuena y Personas indeterminadas, quienes se encuentra representados por curador ad litem, se notificaron personalmente de la demanda él treinta y uno (31) de agosto de 2023 (PDF 28), dando contestación dentro del término legal. Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda presentada en tiempo, conforme a lo considerado. Correr traslado de la misma a los demandados, por el término de tres (3) días desde la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de los *herederos indeterminados* de Santiago Ríos Valbuena y Personas indeterminadas, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0e3f47c1b89dcf076cd83c4ad8f3ad3d264026715333177e85a1b186e2c2a9**

Documento generado en 07/11/2023 02:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>